

DECRETO 037 DE 2016

(enero 12)

D.O. 49.753, enero 12 de 2016

por el cual se da cumplimiento a una sentencia y se efectúa un reintegro laboral.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por la señora Diany Carrillo Urueña contra el Instituto Nacional de Vías (Invías), radicada con el número 110013331008200700238-00, en sentencia del 30 de noviembre de 2010, el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda, resolvió:

“Primero. Declárese nula la Resolución número 09687 del 29 de diciembre de 2006, proferida por el Viceministro de Transporte encargado de las funciones del Director General del Instituto Nacional de Vías (Invías), mediante la cual se aceptó la renuncia presentada por la doctora Diany Carrillo Urueña, identificada con cédula de ciudadanía número 35463312 de Usaquén como Jefe de Oficina, Código 0137, Grado 17, de la Oficina de Control Interno, en el Instituto Nacional de Vías.

Segundo. Como consecuencia de la anterior nulidad y a título de restablecimiento del derecho, se ordena al Instituto Nacional de Vías (Invías), a reintegrar a la doctora Diany Carrillo Urueña, identificada con la cédula de ciudadanía número 35463312 de Usaquén, en

el cargo de Jefe de Oficina, Código 0137, Grado 17, de la Oficina de Control Interno y a pagarle los salarios y prestaciones sociales dejadas de devengar desde la fecha de retiro y hasta que se produzca el reintegro efectivo al cargo, entendiéndose que no hubo solución de continuidad y descontando de dichas sumas los valores que le correspondan por el porcentaje que deba cancelar por concepto de aportes para pensión.

Tercero. Niéguese las demás pretensiones de la demanda.

Cuarto. Declárese que para todos los efectos legales no ha existido solución de continuidad en la prestación del servicio por parte del accionante, entre la fecha del retiro y la fecha en que se produzca en reintegro al cargo.

Quinto. El Instituto Nacional de Vías (Invías) actualizará la condena en la forma señalada en la parte motiva de esta providencia, dando aplicación y alcance al artículo 178 del C.C.A.

Sexto. La entidad demandada dará cumplimiento a esta sentencia dentro de los términos establecidos por los artículos 176 y 177 del C.C.A.” (Se destaca).

Que mediante sentencia del 11 de marzo de 2014, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección F en Descongestión, confirmó la decisión adoptada en primera instancia y modificó el numeral segundo del fallo dictado por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda, en los siguientes términos:

“Segundo. Este artículo quedará como sigue:

Se ordena a la Entidad demandada el reintegro a la accionante sin solución de continuidad al cargo que ocupaba al momento de su retiro, si este no existiere, será reintegrada a un cargo de igual o superior categoría, en todo caso sin desmejora salarial, igualmente se ordena al pago absoluto de los dineros dejados de percibir desde el momento de su desvinculación

hasta cuando se haga efectivo su reintegro mediante acto administrativo de cúmplase, junto con la indexación y demás derechos que corresponda; de acuerdo con los artículos 176, 177 y 178 del C.C.A.; igualmente se ordenará, no se descuente suma alguna de los dineros a pagar por concepto de reintegro si durante el tiempo de desvinculación la demandante ocupó cargo alguno en otra entidad pública, acorde con la jurisprudencia vertical del Consejo de Estado.

Se ordena a la entidad demandada, abstenerse de hacer descuento alguno por concepto de seguridad social, durante el tiempo en que estuvo desvinculada de la Entidad la Demandante, pero se descontarán los aportes a pensión". (Se destaca).

Que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que de acuerdo con el Memorando SA-GGT 79963 del 17 de noviembre de 2015, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano del Invías, doctor Luis Rodrigo Báez Moreno, actualmente en la planta de personal de esa entidad, el cargo de Jefe de Oficina, Código 0137 Grado 19, de la Oficina de Control Interno, se encuentra vacante de manera definitiva.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 y 192 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) es obligación de la Administración cumplir con la sentencia debidamente ejecutoriada.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Dar cumplimiento a las sentencias proferidas dentro del proceso radicado con el número 110013331008200700238-00, por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda y el Tribunal Administrativo

de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección F en Descongestión y, en consecuencia, reintegrar sin solución de continuidad a la señora Diany Carrillo Ureña, identificada con cédula de ciudadanía número 35463312, al cargo de Jefe de Oficina, Código 0137 Grado 19, de la Oficina de Control Interno en el Instituto Nacional de Vías (Invías).

Artículo 2°. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Diany Carrillo Ureña, identificada con cédula de ciudadanía número 35463312.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de enero de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Secretario General, encargado de las funciones del Despacho de la Ministro de Transporte,

Pío Adolfo Bárcenas Villarreal.